



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 208 de 2026

"Por medio del cual se delega el ejercicio de algunas facultades al interior de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece la potestad del gobernador para delegar, en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en virtud de lo prescrito por el artículo 8 del Decreto Departamental 297 de 2024 el Gobernador de Bolívar, podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, con excepción de las prohibiciones legales.

Que mediante la sentencia C-1060 del 2003, la Corte constitucional ha precisado las características básicas de la delegación administrativa en los siguientes términos: "...la figura de la delegación, constituye una modalidad de transferencia de funciones administrativas, establecida por la Constitución como uno de los mecanismos de organización del ejercicio de la función administrativa, en cuya virtud y, en los casos y supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia".

Que en criterio del Consejo de Estado, "La delegación es una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa. Constituye una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia..."².

Que la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y lo prescrito en el artículo 9.º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto administrativo de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines o complementarias o a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, radicación número: 11001-03-24-000-2012-00348-00.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 208 de 2026

"Por medio del cual se delega el ejercicio de algunas facultades al interior de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"

Que en lo que respecta a la forma en que debe efectuarse la delegación, el artículo 10 y s.s. de la mencionada Ley 489 de 1998, prescribe que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren, excluyendo las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que en materia de contratación estatal, los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 definen que la competencia para dirigir y adelantar procesos de selección, celebrar contratos; así como, la responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien en virtud de lo prescrito por los artículos 12 y numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 podrá delegar y/o desconcentrar estas funciones en servidores públicos de los niveles directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Que con fundamento en los artículos 32 y 39 de la Ley 80 de 1993 y 1602 del Código Civil, procede la modificación del contrato estatal por mutuo acuerdo para: i) evitar la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad; ii) asegurar la prestación inmediata y adecuada de los mismos; iii) mantener el equilibrio económico y financiero; iv) adoptar mecanismos para solucionar o precaver litigios, y v) proteger los intereses de la Gobernación de Bolívar mediante la correcta ejecución del objeto contratado.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado en relación con la facultad de modificación de los contratos estatales ha establecido lo siguiente:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*³

Que a través de Concepto C-628-2025 la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha considerado:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales."

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 110 señala que, "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes."

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de julio de 2005, Exp. 12434. M.P. Ruth Stella Correa Palacios.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 208 de 2026

"Por medio del cual se delega el ejercicio de algunas facultades al interior de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como: *"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados."*⁴

Que el Contrato No. 1903 del 28 de marzo de 2023, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y la sociedad GROWING NETWORK S.A.S., se encuentra vigente y en ejecución y requiere de ajustes técnicos y financieros para asegurar la continuidad de su objeto.

Que mediante Decreto 52 de 2023, se delegó al Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, frente a cualquier modalidad de contratación aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contrato y/o convenios, financiados con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central de este ente territorial y de cualquier otra fuente de financiación, específicamente respecto a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de aquellas. En lo referente al compromiso contractual, este se podrá atender sin límite de cuantía por parte del funcionario delegatario según este artículo. Así mismo, se le delego, la facultad de suscribir prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios y todos aquellos acuerdos de voluntades que impliquen ordenación de gasto en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación.

Que conforme a las disposiciones legales y jurisprudenciales precitadas, la Gobernadora de Bolívar (e), en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, se delegarán competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, respecto del contrato No. 1903 del 28 de marzo de 2023, suscrito entre la Gobernación de Bolívar y la sociedad GROWING NETWORK S.A.S. así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN SECRETARIO JURÍDICO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría Jurídica, el ejercicio de la facultad para suscribir el Otrosí No. 1 del Contrato 1903 del 28 de marzo de 2023, celebrado entre el Departamento de Bolívar y Growing Network S.A.S.

PARÁGRAFO: La delegación conferida en este artículo comprende la facultad de gestionar y suscribir la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, requeridos para la celebración del referido otrosí, si es del caso, con el fin de garantizar la existencia de la apropiación suficiente previa a la firma del otro si No.1, contrato 1903, del 28 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS: Deléguese en el Director Financiero, Código 009, Grado 02, asignado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría Hacienda, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto con cargo al presupuesto de la unidad ejecutora respectiva, en lo que respecta los gastos atinentes a la ejecución del Contrato 1903 de 28 de marzo de 2023, celebrado entre el Departamento de Bolívar y Growing Network S.A.S, sus adiciones, prórrogas o modificaciones.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 208 de 2026

"Por medio del cual se delega el ejercicio de algunas facultades al interior de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: La facultad conferida se circunscribe a la ejecución de las actuaciones administrativas y financieras necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato No. 1903 de 2023. Lo anterior incluye la expedición de actos administrativos y la gestión de la solicitud de registro presupuestal ante la Dirección Financiera de Presupuesto, a través de las plataformas tecnológicas y formatos institucionales vigentes para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: En el ejercicio de las facultades delegadas, los servidores designados deberán observar los principios de la función administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal. Sus actuaciones se ceñirán al respeto del debido proceso y al cumplimiento de los lineamientos del Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las demás normas concordantes que regulen la materia, propendiendo por el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios presentarán al Gobernador de Bolívar un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto. El informe también deberá ser presentado al Comité Asesor de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias,

26 de febrero de 2026.

JULIANA SOLANO CHAR
Gobernadora de Bolívar (E)

Reviso y VoB: Francy Valenzuela Abril. Asesora de Despacho.

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos Actos Administrativos.